

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de

**LEY**

**Artículo 1.-** Declaración. Declárese la Emergencia Educativa en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** Duración. La emergencia educativa es declarada para los Ciclos Educativos 2020 y 2021.

**Artículo 3.-** Finalidad. La finalidad es garantizar el derecho a la educación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4 .-** Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar un espacio digno para el desarrollo de las clases.
- b) Llevar a cabo las medidas necesarias a fin de realizar las mejoras edilicias con carácter urgente.
- c) Asegurar los servicios básicos de luz, gas y agua, calefacción y ventilación, así como el mobiliario necesarios en las aulas y en la escuela en general, a fin de poder desarrollar las clases con normalidad.
- d) Adoptar medidas para las comunidades educativas que se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad.
- e) Garantizar un salario digno para los trabajadores de la educación.
- f) Cubrir las vacantes existentes para los cargos docentes y no docentes en escuelas públicas.
- g) Redefinición del Calendario Escolar 2020 y 2021.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

- h) Definición de contenidos curriculares prioritarios.
- i) Protocolo de regreso a clase.
- j) Instar al Gobierno Provincial a que convoque en forma urgente a paritarias docentes.
- k) Garantizar la seguridad y la salud de los alumnos, personal docente y no docente dentro de las escuelas así como también en las cercanías de las mismas.
- l) Concientizar sobre la importancia del derecho a la educación, la calidad educativa y la inclusión social.
- ll) Otorgar un régimen especial de subsidio, por única vez, a fin de asistir a Establecimientos Educativos de Gestión Privada de la Provincia de Buenos Aires.
- m) Brindar las capacitaciones y perfeccionamientos para personal docente y no docente en el marco de las nuevas tecnologías aplicadas a la salud.
- n) Procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje

**Artículo 5.-** Creación de Comité. Crease en el ámbito del Poder Legislativo un Comité Bicameral para la Emergencia Educativa, la cual estará integrada por tres (3) diputadas/os y tres (3) senadoras/es designadas/os por las/os presidentes de las respectivas cámaras, ratificados por los respectivos cuerpos legislativos y debiendo contemplarse la participación de las minorías.

**Artículo 6.-** Deber de Información. El Comité Bicameral deberá ser informada mensualmente por el Poder Ejecutivo, pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes en función de la Emergencia Educativa decretada.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 7.-** Funciones. El Comité Bicameral para la Emergencia Educativa tendrá las siguientes funciones:

a) Controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo en temas relacionados con la educación.

b) Solicitar informes cuando estime necesario al Poder Ejecutivo en materia educativa.

c) Revisar las normativas emitidas desde la Dirección General de Cultura y Educación, evaluar su impacto y proponer medidas acordes a la situación para la gestión del sistema educativo en el contexto de emergencia sanitaria.


d) Articular acciones, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación, para propender a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología

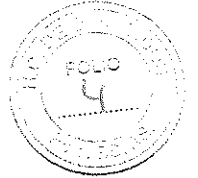
**Artículo 8.-** Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 9.-** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe ser designada por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 10.-** Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 11.-** De forma. Comuníquese el Poder Ejecutivo.

  
Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Dra. SUSANA LÁZZARI**  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**MAURICIO VIVIANI**  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.

**CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO**  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**Anastasia Peralta Ramos**  
Diputada

**Laura V. Aprile**  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio

**JOHANNA PANEBIANCO**  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**Vanesa Zuccardi**  
Diputada Provincial

**ALEX CAMPBELL**  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**VALENTÍN MIRANDA**  
Diputado  
H.C.D. Provincia Buenos Aires

**Diputado Alex Campbell**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Considerando la Declaración del 11 de marzo de 2020 de la Organización

Mundial de la Salud que determinó al COVID-19 como una Pandemia Mundial.

Visto el DNU 260/2020, sus modificatorios y ampliatorios, sobre emergencia pública en materia sanitaria, las medidas conjuntas tomadas entre el Gobierno Nacional, el gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires,

al cierre de las fronteras nacionales, la suspensión de clases, la suspensión de espectáculos y reuniones masivas, y todas las medidas tendientes a restringir la circulación de personas en el territorio de nuestro país, a fin de frenar la propagación del coronavirus COVID 19.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, a través del Decreto 297/2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de

“aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID- 19.

Que esas medidas necesarias e inevitables, lamentablemente, van a causar una contracción en la economía nacional y provincial; que además están en pleno proceso de restructuración de deuda ante organismos internacionales.

Y que además se suma la contracción de la economía mundial, que se ha visto reflejada en las bolsas de todo el mundo



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que el D N U 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, amplía la emergencia

pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la mentada pandemia por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por medio del Decreto 459/2020 el Ejecutivo Nacional amplía el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20.

Que la Ley 15165, Declara el estado de Emergencia, Social, Económica, Productiva y Energética, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que en sintonía con lo ut-supra mencionado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha tomado medidas en de similares características por medio del Decreto N° 127/2020 de fecha 06 de marzo de 2020 por medio del cual se otorga una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que en fecha Jueves 12 de Marzo de 2020, mediante Decreto Provincial N° 132/2020 se ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), a tenor de la grave situación sanitaria que conlleva esta pandemia, en dicho instrumento legal se intruye al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios, entre otra medidas.

Por medio del Decreto 340/20 El Gobernador de la Provincia aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de

las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decreto Nacionales N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020. Asimismo determina de manera detallada las actividades que se encuentran prohibidas en la Provincia de Buenos Aires.

En sintonía con lo antes expuesto la Dirección General de Cultura y Educación mediante Resolución No 554/20 resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por QUINCE (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

Que por medio de Resolución N° 555/20 de la misma cartera se ha rectificado por su similar Resolución N° 574/20, en la cual se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a que adecúen el tamaño y los perfiles de la dotación del personal docente y auxiliar que cumple actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución No 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación con el fin de asegurar las actividades presenciales que allí se detallaron.

Que por Resolución N° 555/20, rectificada por su similar N° 574/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, se facultó al equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo



## *Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

dispuesto por los Artículos 1 y 3 de la referida Resolución, a efectos del cumplimiento de las actividades que allí se dispusieron.

Que por Resolución N° 657/20, a través de la cual se aprobó la nómina de autoridades exceptuadas del cumplimiento de las medidas de aislamiento obligatorio y de la prohibición de circular y se establecieron las actividades y servicios no interrumpibles en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación (Artículos 1 y 2).

Que Resolución N° 759/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación se prorrogó, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales, hasta el 12 de abril de 2020 así como también las disposiciones de la Resolución N° 657/20 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Finalmente mediante Resolución 760/20 se crea el programa "Programa de Incorporación Especial de Docentes y Auxiliares Suplentes en el marco de la emergencia sanitaria", el mismo estará destinado a trabajadores docentes y auxiliares, enmarcados en regímenes de suplencias que, como consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria actual, se encuentran imposibilitados de participar de los actos públicos que en condiciones habituales les permitirían acceder a cargos. En este sentido el nombrado Programa estableció un sistema de inscripción online ad hoc que asignó docentes en forma aleatoria a distintos cargos, incumpliendo la cobertura por actos públicos.

Que el Consejo Federal de Educación, en el marco de la 98ª Asamblea, aprobó un marco federal para la reorganización institucional de las actividades de retorno a la escuela; nuevos criterios de evaluación, acreditación y promoción; orientaciones para la contextualización curricular 2020-2021 y la organización de la enseñanza; y la creación del Programa Acompañar Puentes de Igualdad.





*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que el pronunciamiento de este conjunto articulado de resoluciones que unifican del ciclo lectivo 2020 y 2021 en cuanto a acreditación y promoción favorecen la deserción escolar a esta altura del ciclo lectivo.

Que ninguna de las medidas educativas apunta aumentar la inversión en materia educativa necesarias para garantizar la accesibilidad digital tanto para estudiantes como para docentes, así como para asegurar las condiciones materiales de infraestructura indispensables para el inicio de las clases.

Que luego de la suspensión de las clases no se presenta un protocolo para volver a las escuelas al menos en los distritos que se encuentran en fase 5 de aislamiento social, preventivo y obligatorio que considere el ingreso a los establecimientos educativos, para retomar las actividades pedagógicas presenciales de manera contextualizada y siguiendo los protocolos de seguridad que recomiendan las autoridades sanitarias nacionales y locales.

Que no se registra relevamiento y normalización de las condiciones estructurales de infraestructura escolar de los establecimientos educativos de la provincia por parte de la Dirección General de Cultura y Educación en vistas a la provisión de recursos y el acondicionamiento de los espacios de los edificios escolares.

Que no se definen ni verifican las condiciones sanitarias indispensables para para la vuelta a clases en las escuelas de la provincia de Buenos Aires que debe resultar de acciones interinstitucionales coordinadas de los distintos niveles de gobierno al menos en tres niveles de gestión.

Que no se están considerando capacitaciones docentes y simulacros el caso de apariciones de casos en los establecimientos escolares con el objetivo de desarrollar los instructivos informativos de Protocolo Escolar de Emergencia.

Que respecto a la distribución de material didáctico es desorganizada y aleatoria. Ésta no respeta ninguna lógica organizacional en vistas a la falta de relevamiento del número de estudiantes que trabajan en forma online y cuántos a través de cuadernillos impresos. Este material, en muchos casos, no respeta

*Honorable Cámara de Diputados**Provincia de Buenos Aires*

el diseño curricular y algunos sectores reclaman contenido sobre materias especializadas.


Que no se han generado nuevos diseños didácticos que produzcan propuestas de aprendizaje que reconozcan la diversidad de sus estudiantes y tampoco se han implementado estrategias de continuidad pedagógica estructuradas propias de la educación virtual y de la educación a distancia.

Que en vistas a la continuidad de un modelo de trabajo docente de carácter dual que incorpore la presencialidad y la virtualidad para el dictado de clases, no se han tomado las medidas transitorias indispensables para regular las condiciones laborales docentes.

Que 350 mil jóvenes y adultos mayores de 18 años que estaban culminando sus estudios primarios o secundarios hasta el ciclo lectivo 2019 en el marco de todos los planes y programas de la educación de adultos hoy no tienen clases ni tampoco se les ha ofrecido ninguna propuesta de acompañamiento.

Que todas las acciones vinculadas a la administración de la carrera docente están, sin razón objetiva, obviando lo dispuesto por el estatuto del docente. A partir del comienzo del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se instalaron procedimientos que ignoran acciones estatutarias imprescindibles para el funcionamiento transparente de las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires muy a pesar de la existencia de los recursos necesarios para continuar gestionando según la normativa vigente.

Por lo expuesto, solicito a los Diputados y Diputadas que acompañen con su voto favorable la presente ley.



Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**NOELIA RUIZ**  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Dra. SUSANA LAZZARI**  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**CPN NESTOR ADRIÁN RÉSIKO**  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**Anastasia Peralta Ramos**  
Diputada

**Laura V. Aprile**  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio

**MAURICIO VIVANI**  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.

**Vanesa Zuccardi**  
Diputada Provincial

**ALEX CAMPBELL**  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

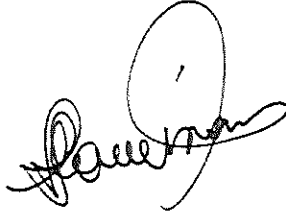
**Diputado Alex Campbell**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



VALENTIN MIRANDA  
Diputado  
H.C.D. Provincia Buenos Aires




JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Junta por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 2952 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIGNATARIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.